



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 227

Popayán, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: ACCION DE TUTELA-INCIDENTE DESACATO
DTE: GLORIA ESPERANZA DAZA ORTIZ C.C No.
25.588.499
DDO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION
INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RAD. 19001310500220210018100**

Procede el Despacho a revisar el escrito presentado por la señora GLORIA ESPERANZA DAZA ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.588.499 dentro de la acción de tutela de la referencia, quien amparado(a) en la falta de cumplimiento en la Sentencia de tutela No. 055-2021 proferida el 8 de septiembre de 2021 por este juzgado, presenta incidente de desacato a fin que previo el trámite pertinente se apliquen las sanciones de ley por desobediencia judicial.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se oficiará a los incidentados, para que se pronuncien sobre los hechos que dieron origen al mismo y aporten los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela, en el cual se ordenó a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, dar respuesta de fondo, clara, oportuna y veraz en relación con el resultado del método técnico de priorización aplicado el 30 de julio de 2021 a la señora GLORIA ESPERANZA DAZA ORTIZ.

Se advierte, en este caso, que el acatamiento de la orden de tutela recae directamente en el señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas o quien haga sus veces.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará officiar al superior del responsable, en este caso, al Director General de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, Doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE o quien haga sus veces, requiriéndolo para que en calidad de superior, haga cumplir la orden de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:



PRIMERO.- CORRER TRASLADO al señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, como Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas o quien haga sus veces, suminístrensele copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia de tutela No. 055-2021 proferida el 8 de septiembre de 2021 por este juzgado, en el cual se ordenó a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, dar respuesta de fondo, clara, oportuna y veraz en relación con el resultado del método técnico de priorización aplicado el 30 de julio de 2021 a la señora GLORIA ESPERANZA DAZA ORTIZ.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las **sanciones de multa y arresto correspondientes.**

SEGUNDO.- OFICIAR al Director General de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, Doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE o quien haga sus veces, para que en calidad de Superior inmediato haga cumplir, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la decisión impartida en la Sentencia de tutela. No. 055-2021 proferida el 8 de septiembre de 2021 por este juzgado, e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR al Director General de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, Doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE o quien haga sus veces, que envíe con destino a este incidente, y dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, el nombre completo e identificación del servidor que debe cumplir la orden de tutela.

CUARTO.- TENER como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por la accionante y los que se aporten por la autoridad accionada, en el término de traslado.

QUINTO.- TRAMITAR el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

SEXTO.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a la incidentante, y por el medio más expedito y eficaz al incidentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **148** FIJADO HOY, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO